

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia Nº 2.371/78,
y

Considerando:

1º) Que a raíz de haber dictaminado el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial que la dolencia padecida por el Auxiliar Superior de 7ma. D. Alberto Antonio Seara no le impedía desempeñar sus tareas, la Cámara Nacional Electoral no hizo lugar a la prórroga de licencia por enfermedad que aquél solicitara (confr. fs. 27 del expte. nº 30 que corre agregado). Ante el rechazo de la reconsideración interpuesta por el referido agente (fs. 33, ídem), éste se presenta en forma directa a fs. 1/2 impugnando dichas decisiones.

2º) Que a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver el caso, este Tribunal dispuso que el Servicio de Reconocimientos Médicos efectuara un nuevo examen del causante, el que se llevó a cabo mediante las diligencias que obran a fs. 9/58. Sus conclusiones modifican las del anterior informe. En efecto, se sostiene ahora que, atendiendo a los nuevos antecedentes reunidos -biopsia, v.gr.-, resulta verosímil que el peticionario se hallara impedido de reasumir sus funciones debido a una reagudización de la enfermedad, recomendando, además, que se le prorrogue la licencia hasta el 31 de diciembre próximo.

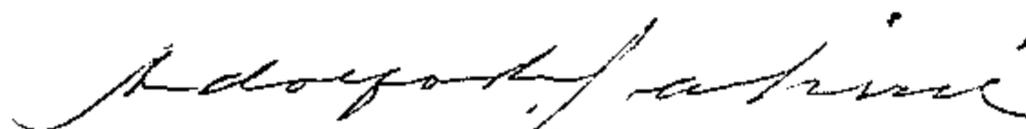
3º) Que si bien la resolución del a quo obrante a fs. 33 del expediente agregado se apoya también en el dictamen del Servicio Médico del fuero, corresponde señalar que el mismo se expidió atendiendo sólo a las constancias de la historia clínica efectuada en el sanatorio

-//-

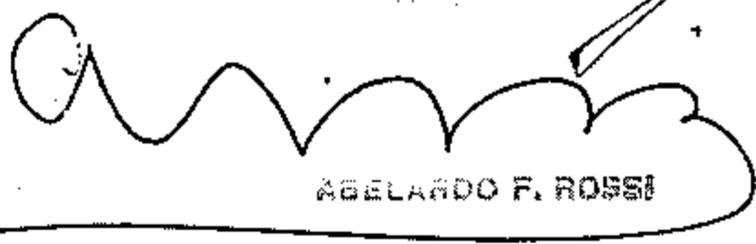
donde el recurrente se internara, pero sin tomar contacto directo con el paciente e ignorando el resultado de las investigaciones practicadas (confr. fs. 25/26, ídem), por manera que este informe pierde relevancia ante las fundadas conclusiones del examen de fs. 9/58.

4º) Que, en tales condiciones, procede hacer lugar a lo solicitado; y, haciendo uso de las facultades de avocación propias de esta Corte, corresponde revocar las decisiones impugnadas, concediendo la licencia requerida por el Auxiliar Superior de 7ma. de la Cámara Nacional Electoral, D. Alberto Antonio Seara, la que se extiende hasta el 31 de diciembre próximo (art. 23 y concordantes del Régimen de Licencias).

Por ello, así se resuelve. Regístrese, hágase saber y devuélvase el expediente agregado con fotocopia del informe de fs. 52/58.



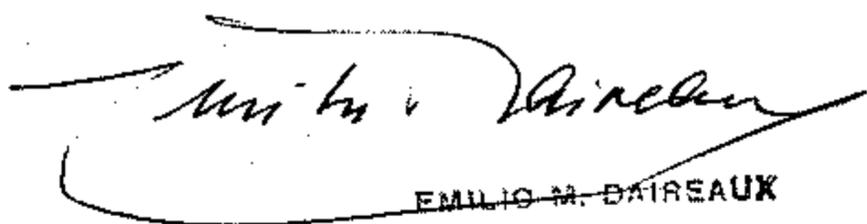
ADOLFO R. GABRIELLI



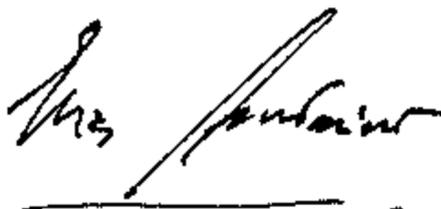
ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS



EMILIO M. DAIREAUX



ELIAS P. GUASTAVINO